LA SALA CONSTITUCIONAL Y SU CONTRIBUCIÓN AL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN EN COSTA RICA

Clotilde Benavides M.[1]

1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN COSTA RICA

En Costa Rica, la larga transición hacia un sistema democrático se establece a través de un proceso continuo de desconocer los regímenes autoritarios aún vigentes al final del siglo XIX, para optar por la construcción de una democracia política con significado social, completándose los requisitos de este régimen democrático en 1975, año en que fue removido el último obstáculo constitucional al libre jugo democrático, eliminando el artículo 98 de la Constitución Política que prohibía la formación o funcionamiento de partidos "antidemocráticos". Al ser abolida esta norma, las y los ciudadanos, sin distingo de ideología política, pudieron ejercer el derecho a formar partidos políticos, votar y ser electos a cargos públicos por los partidos políticos de su preferencia.

Sin embargo, los retrocesos e incertidumbres, conflictos sociales y políticos se manifiestan como episodios que implicaron, en más de una ocasión el rompimiento del orden constitucional y el retroceso en el ejercicio de libertades ciudadanas, como la dictadura de Tinoco y la Guerra Civil de 1948, como resultado de constantes pugnas por el poder político y el progresivo establecimiento de las garantías y libertades democráticas.

Posteriormente, en el proceso de transición democrática, se distinguen tres períodos. El primero parte de la liberalización del régimen republicano autoritario, que transcurre entre el último tercio del siglo XIX y 1919, año de la caída de la dictadura de Tinoco. El segundo período corresponde a la inclusión de nuevos actores dentro del régimen político, que finaliza con la promulgación de la Constitución de 1949, luego de la

---

1. Licenciada en Historia Profesora de la Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica.

Guerra Civil de 1948. El tercer período, entre 1949 y 1975, se asocia con la instauración poliárquica y se caracteriza por la creación o consolidación de instituciones políticas democráticas, pero también por el mantenimiento de una exclusión antidemocrática. De manera que la democracia que emergió tras esta larga transición se caracteriza por un régimen presidencialista con un Estado altamente centralizado y un sistema de partidos bipartidista, con un poder ejecutivo constitucionalista débil y sujeto a fuertes controles. Por otra parte, el Poder Legislativo Costarricense tiene en su complejidad institucional, un conjunto muy amplio de facultades políticas, legales y administrativas, conformando desde el punto de vista formal el poder más fuerte del Estado.

En las últimas décadas del siglo XX, es el Poder Judicial el que se fortalece, luego de la autonomía presupuestaria lograda en 1957 y mediante la creación de nuevas entidades y la ampliación de sus funciones. En cuanto al sistema electoral, se considera que garantiza procesos electorales libres y limpios, por medio de un sistema bipartidista de partidos políticos siendo los dos principales el Partido Liberación Nacional y Partido Unidad Social Cristiana. A pesar de que nuestro sistema democrático cumple razonablemente con los requisitos mínimos internacionalmente aceptados para una democracia, en los últimos años se ha generado un descontento ciudadano con la clase política en su conjunto, y una ausencia de credibilidad sobre las propuestas ideológicas de los distintos partidos políticos. (Auditoría Ciudadana; 2001).

Durante el último cuarto de siglo XX, la sociedad costarricense logró combinar las reformas institucionales, económicas y sociales con el logro de la estabilidad política y el fortalecimiento de la protección de los derechos civiles y políticos de su población, en un marco de estabilidad democrática. Transformándose paulatinamente en un Estado democrático y de Derecho que asegura las libertades políticas de la ciudadanía y los derechos civiles de la población, y establece redes universales para el ejercicio de la responsabilidad política, legal y administrativa de las personas investidas con autoridad y produciendo un Estado de Derecho que busca remover los obstáculos a la igualdad entre las personas a partir de un mínimo de derechos económicos y sociales dentro de un marco de libertad, reflejado en una estabilidad democrática que no siempre implica ausencia de conflictos, satisfacción ciudadana con su gobierno, ni con las instituciones (Auditoría Ciudadana; 2001).

El camino de la democracia es lento porque implica escuchar todas las voces, construir consensualmente la voluntad mayoritaria, tolerar el descenso y respetar al adversario, controlar al gobierno y sus agentes, crear las condiciones para que todos los ciudadanos puedan participar, expresarse y contribuir a la toma de decisiones colectivas... el camino, una democracia integral: política, económica y social. (Gustavo E. Enmerich; 1995: 293).

La democracia, el mercado y la Ley no pueden operar sin la presencia, antes o después, de un público o de una ciudadanía que entienda el funcionamiento de esas instituciones y les preste su apoyo con discernimiento, es decir una ciudadanía dispuesta a respetar esas instituciones en su propia conducta cotidiana, pero también a vigilarlas, a corregirlas y a exigir las responsabilidades consiguientes.

A la postre, el funcionamiento real de la democracia liberal, el de la economía de mercado y el del Estado de derecho dependen del estado de la opinión. Es la ciudadanía la que en último termino, decide y es responsable por el funcionamiento de las instituciones que tiene. (Pérez Díaz Víctor; 2000: 190).

La idea de democracia tiene pocos adversarios y universalmente el concepto de soberanía popular determina la legitimidad política, siendo la democracia un sistema para regular el conflicto político, en forma ordenada y pacífica según reglas claras y acordes a la voluntad ciudadana.

La democracia como sistema incorpora tres dimensiones. La primera surge de la definición de Shumpeter por la cual el método democrático es aquel conjunto de arreglos institucionales para llegar a decisiones políticas donde individuos adquieren el poder para decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo, subrayado por Robert Dahl como la dimensión de competencia política. La esencia de la competencia política es la aceptación de la legitimidad de la oposición política; el derecho de cualquier persona o grupo a desafiar los que detentan el poder político y reemplazarlos en los principales puestos de autoridad. Este derecho se basa en la existencia de elecciones libres y transparentes que en forma regular son capaces de traducir las preferencias ciudadanas en opciones de liderazgo gubernamental. (Valenzuela Arturo; 2000: 212).

En otras palabras, las democracias requieren un sistema de representación que dé garantías de participación genuina y que permita articular los intereses sociales y traducirlos al seno del nivel de toma de decisiones que conlleva a la formulación de las reglas fundamentales de la sociedad, reglas respaldadas por el legítimo uso de la fuerza en la concepción weberiana del Estado. La existencia de partidos y otros movimientos democráticos requieren de libertad de expresión, de asociación y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos y las minorías.

La segunda dimensión es el constitucionalismo, o respeto al orden constitucional basado en documentos y prácticas que contravienen el sentido estricto de gobierno de mayorías. La soberanía popular como base fundamental de la democracia, no significa la soberanía de la mayoría. (Valenzuela Arturo, 2000:212).

Al respecto es importante resaltar los elementos comunes que en el espacio regional se utilizan para evaluar los límites y factores esenciales de una democracia:
a- respeto a las libertades individuales
b- el respeto a las ideas de soberanía y de igualdad política de las naciones
c- la apertura a la participación razonable, respetuosa y activa de todos los individuos en los procesos de toma de decisiones, sea mediante mecanismos de representación o mediante participación directa
d- el ejercicio pleno de lo que podríamos llamar una "cultura de Estado de Derecho".

Para esa tarea valorativa se han seleccionado cuatro aspectos:
a- El acceso a la justicia penal constitutiva para todos los ciudadanos y habitantes
b- El acceso a la justicia penal de las personas privadas de libertad
c- El acceso a los sistemas de mecanismos de rehabilitación de niños y adolescentes infractores de la Ley Penal,
d- la seguridad jurídica de las inversiones, tanto nacionales como internacionales condicionando nuestro apoyo a este último aspecto a que, tales inversiones, efectivamente generen riqueza, empleo y desarrollo de forma equitativa. (Proyecto Regional de Justicia, PNUD, 2000).

Otro concepto importante es el de justicia constitucional entendido como el conjunto de órganos que en forma exclusiva y especializada, o junto con otras competencias, protegen la constitución como la norma supre-

ma del ordenamiento y titulan los derechos y libertades reconocidas en ella, a través de procedimientos específicos.

Como resultado, la evolución en cuanto a justicia constitucional obedece a diferentes causas asociadas con particulares situaciones de confrontación social, con el deseo de perfeccionar los mecanismos jurisdiccionales o con su profundización y son coincidentes en cuanto a simultaneidad histórica y protección de esferas semejantes, fases de maduración y consolidación en proceso, aproximación entre operadores y protagonistas del proceso, además de la mutua cooperación. Que permita conocer que tan apropiadas son las instituciones existentes juzgándolas por lo que efectivamente hacen.

En una evaluación histórica sobre el desarrollo de la justicia constitucional se afirma que para mediados del siglo XX ya se disponía del suficiente instrumental normativo para garantía de derecho y defensa de la constitución, y se puede identificar a la década de 1980 como etapa de reformas constitucionales que tiende a especializar la jurisdicción constitucional con órganos propios transformándose en más viable y efectiva.

Pero al mismo tiempo es un sistema de justicia constitucional que tiende a la concentración, transformándose en nocivo para el mismo sistema constitucional, como es el caso de Costa Rica, la Sala Constitucional resuelve unos 10.000 asuntos anuales, lo que requiere mayores esfuerzos y recursos para la formación y capacitación de esta excesiva litigiosidad constitucional, que evite convertir el sistema en reparador, y no en tutelar como debe ser en primer lugar.

2. CREACIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Mediante la ley número 7128 del 18 de agosto del año 1989, se creó la Sala Cuarta Constitucional, bajo el siguiente texto: "corresponderá a una Sala especia-lizada de la Corte Suprema de Justicia declaran por mayoría absoluta de sus miembros la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y los actos sujetos del derecho Público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdic-cionales de Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine esta ley. Le corresponderá además:

a) Dirimir conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como demás entidades u órganos que indique la Ley.
b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación convenios o tratados internacionales y de otros proyectos según se disponga en la ley" (Constitución Política. 2001:6).

El legislador confirió competencia para entre otras funciones el dirimir conflictos de competencia entre los distintos poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, pero con la limitación que le establece el artículo 1º de la ley de Jurisdicción Constitucional cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del derecho internacional y comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución o en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica..." (Ley de Jurisdicción Constitucional. 2001:19).

Ya aquí el legislador previó la potestad para la Sala de intervenir dentro del campo de su competencia en los distintos poderes del Estado, con la limitación del artículo primero de la ley de la Jurisdicción Constitucional. Es claro que mediante la ley número 7128 del 18 de agosto de 1989, se creó este tribunal constitucional con la idea de controlar la función pública y la actividad de los órganos del Estado costarricense, pero además como una novedad también la protección de los derechos humanos vigentes.

La creación de la Sala Constitucional en 1989, más conocida popularmente como "Sala Cuarta", se ha constituido en un gran acierto según afirma el magistrado Piza "Se trata de una nueva concepción de la democracia, como democracia participativa, que nos exige fortalecer las instancias democráticas más cercanas al ciudadano, precisamente para que pueda ejercer esa participación, hemos dejado de hablar de la constitución y hemos hablado del derecho de la constitución, no como una simple expresión de que una cosa es la fuente y otra es el derecho producido, sino mucho más allá". (Piza, Rodolfo. 2001:44).

Es importante resaltar esa actitud abierta de la nueva jurisdicción constitucional ya que así se contribuye a considerar el derecho de la constitu-

ción desde un punto de vista diferente, de manera que cuando las normas constitucionales sean efectivamente actuadas, es indudable que la democracia costarricense habrá dado un paso importante hacia su perfeccionamiento, pues sólo entonces podrá hablarse de una democracia participativa y no meramente representativa" (Hernández Rubén, 2001:35).

En Costa Rica la jurisprudencia normativa de la Sala Constitucional ha sido rica, creando nuevos derechos fundamentales. Pero en este campo lo relativo a la interpretación se puede convertir en "la Constitución dice lo que los jueces constitucionales dicen que dice la constitución", que está asociado a la época de la redacción de la Constitución que en algunos casos amerite interpretarse solo en cierto sentido.

Se hace necesario para una mayor gobernabilidad un tribunal constitucional que se componga de juristas con experiencia en la vida pública, madurez, prudencia, independencia de pensamiento y que combine una buena mezcla de políticos y juristas.

Por ejemplo la Sala Constitucional de Costa Rica vía jurisprudencia creó el derecho a la salud, derivado del derecho a la vida que creó también el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Sin embargo el propósito de la doctrina constitucional es "hacer compatible el ejercicio del control constitucional con la democracia", es decir una diferente forma de ejercer el poder, como sucede con las consultas de constitucionalidad que deben cumplir una función moderadora entre lo legislativo y administrativo, midiendo sus intervenciones como órganos político–jurídico que son.

3. LO NOVEDOSO DE LA NUEVA LEY CREADA

Como una garantía de objetividad y de especificidad, la tramitación y la resolución de los procesos relacionados con las acciones de inconstitucionalidad, y lo relativo a Recurso de Habeas Corpus y de Amparo, a partir de la promulgación de la ley se asignaban a un órgano especializado en esta materia, integrado por Magistrados del Poder Judicial, debemos recordar que antes de la vigencia de la Ley la tramitación de Acciones de Inconstitucionalidad estaban reservadas a la Corte Plena y los recursos de

Habeas Corpus y de Amparo a los jueces penales de la jurisdicción donde se hubiere cometido la trasgresión.

La nueva legislación, amplía el ámbito de competencia para la Sala a fin de poder conocer no solamente como se dijo antes, la supremacía de las normas y principios constitucionales, y a protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también el control constitucional de cualquier norma jurídica y de los actos regidos por el derecho público, ei ordenamiento internacional en cuanto genere efectos en el derecho positivo costarricense, la resolución de conflictos de competencia constitucional entre los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, las Municipalidades, los entes descentralizados, y toda otra persona jurídica de Derecho Público, así lo dispone el artículo 2 de ley de la Jurisdicción Constitucional. Considerándose que esta forma de control era necesaria, y especialmente si la relacionamos con lo que dispone el artículo 11 de la ley de la Administración pública, como Principio de Legalidad.

Muy importante hasta ahora el hecho de haberle asignado esa amplia competencia a la Sala, siempre y cuando su función sea limitada al control de la constitucionalidad de las normas y de la actuación de los distintos órganos de la Administración.

Otro de los aspectos novedosos introducidos en la ley, fue la consulta previa de constitucionalidad, prevista en el artículo 96 de la Ley, que permite a la sala ejercer una opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos referidos a:

1- Reformas constitucionales o a la Ley misma de la Jurisdicción Constitucional,

2- De proyectos de aprobación legislativa o del reglamento de orden, dirección y disciplina interior de la Asamblea Legislativa, previa consulta formulada por un número no menor de 10 diputados,

3- Por solicitud expresa de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.

Finalmente la nueva ley también vino a introducir procedimientos administrativos y de tramitación mucho más expeditos para el conocimiento y la resolución de casos presentados ante la Sala, principalmente en materia de Recursos de Habeas Corpus y de Amparo.

4. LA RELACIÓN DE LA SALA CON LA DEMOCRACIA COSTARRICENSE

El artículo 1º de la Constitución Política expresa, Costa Rica es una república democrática, libre e independiente (Constitución Política; 2001:15), esta declaración sin duda alguna viene a garantizar a cualquier ciudadano costarricense o no, el ejercicio libre dentro del territorio nacional de sus derechos fundamentales, o como bien se afirma en referencia al desarrollo de la democracia en nuestro país, la clave de esta nueva situación fue el afianzamiento de un estado democrático y social de derecho en Costa Rica, que permitió el fortalecimiento del respeto y la protección de los derechos ciudadanos y la sujeción, en la práctica, del poder político a la Constitución y las leyes. También profundizo por una parte el proceso de inclusión política que venía registrándose desde la primera mitad del siglo XX, pues otorgó a la Ciudadanía y en general a los habitantes nuevos métodos para el ejercicio de sus derechos y para protegerlos de las acciones u omisiones del Estado y de otras personas físicas o jurídicas, por otra parte acercó la constitución y las leyes a la vida de las personas". (Auditoría Ciudadana; 2001:40).

Con la garantía del cumplimiento de las normas constitucionales, derechos y garantías individuales, sociales y políticas contenidos en la Carta Magna y cuyo control lo ejerce el Tribunal en el tanto y cuanto el individuo haga uso pleno de ellos, dentro de un sistema político democrático, libre e independiente como lo expresa el artículo primero de la Constitución, en ese sentido, estará fortaleciéndose al ciudadano y a la democracia a la que pertenece.

5. EL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LA ACTUACIÓN LEGISLATIVA Y SUS EFECTOS

El artículo 9 de la Carta Magna expresa: El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable, lo ejercen tres poderes distintos, independientes entre sí, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ninguno de los poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Un tribunal Supremo de Elecciones con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuye esta Constitución y

las leyes. Esta norma desarrolla la Teoría de los Frenos y Contrapesos, que Montesquieu concibió en su Espíritu de las Leyes en el año de 1748, ya que cada Poder del Estado realiza funciones que sirven de alguna manera de freno y contrapeso con respecto de los otros restantes.

El problema surge cuando deben enfrentarse dentro de un Estado el poder político representado por los Poderes Legislativos y Ejecutivo dentro del proceso de gobernabilidad con el control constitucional que la Sala Cuarta debe cumplir por imperativo de la ley sobre las actuaciones de los otros poderes, presentándose más frecuentemente el roce con el Poder Legislativo.

A pesar del control a priori, antes mencionado en el artículo 96 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, que permite a la Sala de previo a la aprobación de un proyecto de ley, externar su opinión consultiva, muy especialmente cuando el proyecto remitido por el Legislativo, contiene normas con visos de inconstitucionalidad, ha provocado entre el órgano consultante y el consultado, roces, o reacciones originadas en el Poder consultante, y las consecuentes reacciones en la prensa nacional.

Reacciones similares se dan en aquellos casos en los cuales la Sala, acogiendo una acción de inconstitucionalidad y en cumplimiento de los artículos 88 y 89 de la Ley que legitiman al Tribunal para pronunciarse sobre la consecuentemente anulación de normas o actos impugnados. Adversos a los intereses del poder político o del Gobierno mismo.

Por su naturaleza jurídica, la Sala Cuarta como órgano del Poder Judicial, está adscrito a él, pero como un órgano desconcentrado, jerárquicamente sobre él no existe ningún otro órgano superior, su jurisprudencia es vinculante, de acatamiento obligatorio, aún para el Poder Legislativo que la creó mediante la ley número 7128 del 18 de agosto de 1989, y en la historia de Costa Rica ha llegado a ocupar un lugar preponderante. La Sala Constitucional, por lo vasto de su campo de acción, ha sido nombrada por algunos de sus críticos un segundo Poder Legislativo, como por ejemplo el reciente pronunciamiento sobre materia electoral, que a criterio de algunos ha llegado a afectar la gobernabilidad y generado roces con distintos sectores del poder político, por lo que será muy saludable, por vía de ley formal, establecer límites al actuar de la Sala, para evitar que de manera legal se invadan competencias y campos de acción de otros poderes.

6. LA CONTRIBUCIÓN DE LA SALA A LA DEMOCRACIA DE COSTA RICA

El desarrollo y la consolidación de la democracia en nuestro país, después de la mitad del siglo XX, ha sido producto de la creación de toda una serie de órganos y componentes de Estado que con su actuación han contribuido a ese desarrollo, siendo uno de ellos la Sala Constitucional, como órgano encargado de controlar y garantizar el libre ejercicio y cumplimiento de los derechos fundamentales de los individuos y el control de los actos de poder del Estado. Efectivamente, la Sala Constitucional está contribuyendo al desarrollo de la Democracia, en la República de Costa Rica, nos guste o no como administrados, cada vez que se declara o se rechaza una acción de inconstitucionalidad, ese Tribunal lo único que hace es cumplir con el imperativo legal que le impone el artículo 10 de la misma Constitución Política.

Y siendo este cuerpo de leyes, la norma fundamental sobre la cual se sustenta nuestro sistema jurídico, en alusión a la teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen y el artículo de la Ley General de la Administración Pública, desde donde el Tribunal Constitucional garantiza el cumplimiento de la Constitución y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos, incluidos en la Constitución Política o en Tratados o Convenios Internacionales, es allí donde la Sala está cumpliendo un papel muy importante, precisamente de contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la democracia en el país.

Con respecto a este punto, Giancarlo Rolla expresa que los derechos fundamentales a pesar de estar constituidos por una pluralidad de derechos específicos y autónomos –pueden ser considerados en toda su unidad como elemento que caracteriza la forma del Estado, desde el momento que pertenece a los valores supremos sobre los cuales se funda la Constitución de un determinado país. En otras palabras, entre constitución democrática y derechos fundamentales de la persona, se establece una relación dialéctica según la cual por un lado, la constitución en cuanto fuente suprema del ordenamiento –constituye la base de su reconocimiento y de su tutela; y por otra parte, el disfrute del contenido esencial de los derechos fundamentales es la condición esencial para la subsistencia del Estado Democrático de Derecho. (Rolla Giancarlo; 2000: 211).

7. CONCLUSIÓN

Con la creación de la Sala Constitucional se ha cumplido una labor en pro del control de la constitucionalidad de las normas, y de la actividad del Estado como protector de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y en Tratados y Convenios Internacionales. Pese a toda esta labor también se ha desempeñado como un órgano omnipotente, que en sus funciones ha trascendido los límites de su competencia. Si bien es cierto formalmente no ha legislado, lo cierto es que materialmente sí lo ha hecho, transgrediendo lo dispuesto en el capítulo tercero de la Carta Magna, con lo relativo a la formación de las leyes. A pesar de todas las críticas que se formulan, sin duda alguna el Tribunal Constitucional sí ha contribuido al fortalecimiento de la democracia en Costa Rica.

8. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente. Constitución Política. Editorial Porvenir. San José, 2001.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley de Jurisdicción Constitucional. Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José.

Auditoría Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia./PNUD. 1ª ed. San José, Costa Rica: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, 2001.

Emmerich, Gustavo Ernesto. *Democracia y Paz en América Latina.* En: Construcción de la Paz, Cultura de la Paz y Democracia. Primer Congreso Latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz. IRIPAZ. Guatemala, 1995.

Instituto Costarricense de Derecho Constitucional. et. al. Revista Costarricense de Derechos Constitucional. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José, 2000.

Pérez Díaz, Víctor. *El comienzo de la Autoridad. Sociedad Civil, Ciudadanía y Liderazgo Político.* Cuarta Reunión Plenaria. Círculo de Montevideo, PNUD. Montevideo, Uruguay. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2000.

Piza Escalante, Rodolfo. *La justicia constitucional en Costa Rica.* Conferencia Tribunales Constitucionales de Iberoamérica. Portugal, 1995.

Proyecto Regional de Justicia / PNUD. Acceso a la Justicia en Centroamérica: Justicia Constitucional. Proyecto Regional de Justicia. 1ª ed. San José, Costa Rica. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000.

Rolla, Giancarlo. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales.* En: Revista Costarricense de Derecho Constitucional. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. San José, 2000.

Valenzuela, Arturo. Partidos Políticos y el Desafío de la Democracia en América Latina. Cuarta Reunión Plenaria. Círculo de Montevideo, PNUD. Montevideo, Uruguay. Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, 2000.